

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Impugnación de Paternidad / Rad. 2021-00105

JUAN SEBASTIÁN URREA GONZÁLEZ presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD en contra de la menor LUCIA BOLAÑOS ACOSTA, representada por su progenitora VALENTINA ACOSTA HOYOS. Revisada la demanda, observa el Despacho que la misma presenta inconsistencias que impiden su admisión, advirtiendo que:

I. La demanda, debe ir dirigida contra todos los Litisconsorcios necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso. No se observa que la demanda vaya dirigida en contra de quien se refuta como el presunto padre de la menor. Al subsanar esta falencia, además, deberán suministrarse toda la información relativa a su notificación judicial y remitirle copia de la demanda, su subsanación y anexos de ambos escritos.

II. No existe soporte alguno, que dé cuenta de la remisión de la demanda y sus anexos a los demandados a través de las direcciones físicas o canales digitales, simultáneamente a la presentación como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Deberá subsanarse esta falencia, remitiendo la demanda, su subsanación y anexos de ambos escritos.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.130.662.033 y tarjeta profesional No 299.409 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **46**, hoy, **11 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1a3bbf80bcc6b1801c016913cace9829f0f73ed646ea19b2719f80b8f4c1f6**
Documento generado en 10/05/2021 09:07:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>